

Resolución de 6 de marzo de 2018, por la que se deniega la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, realizada por [REDACTED] (núm. 21039).

1º. Con fecha 8 de febrero de 2018, tuvo entrada en la Dirección General de la Guardia Civil, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 21039.

2º. Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera que la información solicitada incurre en el supuesto contemplado en la letra d y e) del apartado 1, del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, por cuanto que la misma supone un perjuicio para la seguridad pública y para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

Los equipos ROCA (Robos en el Campo) son unidades funcionales que se establecen en función de necesidades operativas, y por tanto no constituyen unidades orgánicas permanentes, sus actuaciones están enmarcadas en los asuntos relacionados con la lucha contra el crimen organizado, que se encuentran sujetos al acuerdo del Consejo de Ministros de junio de 2014 por el que se les da el carácter de secreto. Esta información tiene otorgada este tipo de protección debido a que una difusión de la misma fuera del ámbito para el que se ha obtenido, es decir, la lucha contra la criminalidad organizada, puede favorecer, precisamente, lo contrario, ya que el acceso público al número de actuaciones de los mencionados equipos junto con los indicadores de criminalidad que se incluyen en los balances de criminalidad publicados por el Ministerio del Interior, pueden beneficiar a las organizaciones criminales en sus objetivos delictivos, con grave perjuicio para las personas y las propiedades.

En consecuencia, con fundamento a lo dispuesto en la letra d) y e) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud tuvo entrada en esta Dirección General de la Guardia Civil, con fecha 8 de febrero de 2018 y que quedó registrada con el número 21039.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier recurso o reclamación que se estime procedente.

EL GENERAL DE DIVISIÓN  
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO

[REDACTED]  
Antonio Licon Diez  
[REDACTED]